



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Inductura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 12 MAY 2022

**PROCESO VERBAL – PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR- 2º INSTANCIA RAD.
NO.: 2018-29253-01**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte apelante Piserra S.A.S., dentro del término que se le concedió mediante auto de fecha 21 de abril de la presente calenda, para efectos de presentar la sustentación de la apelación que formuló contra la sentencia proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, el pasado 20 de agosto de 2020, guardó silencio; luego entonces, se impone dar aplicación a lo consagrado en la parte final del inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, declarar **DESIERTO** el recurso de alzada.

Bajo las breves razones, el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación que formuló la demandada **Piserra S.A.S.**, contra la sentencia proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, el pasado 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de las presentes diligencias para la Autoridad administrativa de origen, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>45</u> hoy 13 MAY 2022 PABLO ALBERTO LARA Secretario

F.C.

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**